



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD. RAD: 2020/00053/01

Ocaña, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00053
DEMANDANTE	FRANCY ELENA QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	JOSE TRINIDAD PACHECO CALDERON
REPRESENTACION JUDICIAL	COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER.

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER, en representación de la menor de edad **V. Q. S.**, hija de la señora **FRANCY ELENA QUINTERO SANTIAGO**, en contra del Señor **JOSE TRINIDAD PACHECO**, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales se dará aplicación al artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente Demanda de COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER, en representación de la menor de edad **V. Q. S.**, hija de la señora **FRANCY ELENA QUINTEROSANTIAGO**, en contra del Señor **JOSE TRINIDAD PACHECO**, se procederá a emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes

Tercero: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor **ALEJANDRO VARGAS SILVA** y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, para lo cual se libraré el oficio respectivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del C. de P. C. Así mismo notifíquese este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines legales pertinentes.

Cuarto: DECRETESE la práctica de la prueba técnica de ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación. Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, párrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora **PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD. RAD: 2020/00053/01**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

Quinto: RECONOZCASE el amparo de pobreza para la demandante Sra. **MARTHA LILIANA QUIROGA GOMEZ.**

Sexto: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. ADRIANA BONNET LEMUS en su condición de COMISARIA DE FAMILIA, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio de la menor antes referenciada.

El Juez

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CUITO DE OCAÑA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No.
041 del **14-07-2020**.

Se fija siendo las 7:00 am y se desfija el mismo día siendo
las 3:00 p.m.

Secretaria.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.
Defensor de Familia I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD. RAD: 2020/00035/01

Ocaña, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00035
DEMANDANTE	ERIKA TATIANA TORRES TELLEZ
DEMANDADO	JOHN ANDREY QUINTERO HERRERA
REPRESENTACION JUDICIAL	DEFENSORIA PUBLICA – DRA CATALINA SARMIENTO

Este Juzgado, por auto de fecha 03 de marzo de 2020, inadmitió la presente demanda, señalando el defecto de que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y observándose que una vez transcurrido el término se allegó memorial para subsanar el mismo, es del caso ordenar la admisión de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la DEFENSORIA PUBLICA DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER, en representación de la menor de edad **V. S. T. T.**, hija de la señora **ERIKA TATIANA TORRES TELLEZ** en contra del Señor **JHON ANDREY QUINTERO HERRERA** para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales se procederá a emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes

Tercero: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor **JHON ANDREY QUINTERO HERRERA** y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de ocho (08) días, para lo cual se libraré el oficio respectivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del C. de P. C. Así mismo notifíquese este auto a la Defensoría de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines legales pertinentes.

Cuarto: DECRETESE la práctica de la prueba técnica de ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación. Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora **PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD. RAD: 2020/00035/01**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

Quinto: RECONOZCASE el amparo de pobreza para la demandante Sra. **ERIKA TATIANA TORRES TELLEZ.**

El Juez

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CUITO DE OCAÑA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 041 del 14-07-2020.</p> <p>Se fija siendo las 7:00 am y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.</p>  <p>Secretaria.</p>

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.
Defensor de Familia I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD. RAD: 2017-00063-01

Ocaña, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00063
DEMANDANTE	RINA FELICIA NARVAEZ
DEMANDADO	ROBERTO EDUARDO CHAIN
REPRESENTACION JUDICIAL	ICBF

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, del resultado con marcadores genéticos (ADN), visible a los folios 99 a 102 del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece el art. 228 del C. G. P.

El Juez

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CUITO DE OCAÑA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 041 del 14-07-2020.</p> <p>Se fija siendo las 7:00 am y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.</p>  <p>Secretaria.</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD. RAD: 2019-000225-01

Ocaña, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00225
DEMANDANTE	ANGIE PAOLA TRILLOS SANTANA
DEMANDADO	JOSE ELIECER PICON
REPRESENTACION JUDICIAL	COMISARIA DE FAMILIA DE RIO DE ORO

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, del resultado con marcadores genéticos (ADN), visible a los folios 57 a 60 del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece el art. 228 del C. G. P.

El Juez

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CUITO DE OCAÑA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 041 del 14-07-2020.</p> <p>Se fija siendo las 7:00 am y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.</p> <p> Secretaria.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso	ALIMENTOS – EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	ALEXANDER CARRENO DUARTE
Demandado	DARLYN TAYLANA CARRENO PAREDES
Radicado	54-498-31-10-001-2019-00309-00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día VEINTIUNO (21) de Julio de dos mil veinte (2020) a las DOS de la tarde (2:00 p.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se advierte a los apoderados que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma Teams. Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de los apoderados de las partes el link correspondiente para el ingreso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 041 del 14-07-2020.
Se fija siendo las 7:00 am y se desfija el mismo día
siendo las 3:00 p.m.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso	ALIMENTOS – DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	ENEIL ASCANIO VACA
Demandado	JESICA PAOLA ALCAZAR RAMIREZ – MENOR DE EDAD S. S. A. V
Radicado	54-498-31-10-001-2019-00252-00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día VEINTIDOS (22) de Julio de dos mil veinte (2020) a las DOS de la tarde (2:00 p.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se advierte a los apoderados que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma Teams. Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de los apoderados de las partes el link correspondiente para el ingreso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 039 del 02-07-2020.
Se fija siendo las 7:00 am y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	LEYDI KAROLINA SALCEDO PACHECO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE JORGE MENDIVIL MONTIEL
Radicado	54-498-31-10-001-2019-00318 -01

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día VEINTITRES (23) de Julio de dos mil veinte (2020) a las DOS de la tarde (2:00 p.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se advierte a los apoderados que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma Teams. Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de los apoderados de las partes el link correspondiente para el ingreso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO

No. 041 del 14-07-2020.

Se fija siendo las 7:00 am y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso	SUCESION INTESTADA
Causante	RAMONA ESILDA BACCA BAYONA
Radicado	54-498-31-10-001-2019-00139-01

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día VEINTICUATRO (24) de Julio de dos mil veinte (2020) a las DOS de la tarde (2:00 p.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se advierte a los apoderados que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma Teams. Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de los apoderados de las partes el link correspondiente para el ingreso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 041 del 14-07-2020.
Se fija siendo las 7:00 am y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.

Secretaria.